



**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE
ANTOFAGASTA PARA EL USO DE LA SALA DE MUSCULACIÓN
DEL COMPLEJO DEPORTIVO ESCOLAR MUNICIPAL**

TÍTULO I: DE LA SALA DE MUSCULACIÓN

Párrafo I

“De las abreviaturas”

ARTÍCULO 1°: En el presente instrumento se utilizarán las siguientes abreviaciones:

- A. REGLAMENTO O RIHS:** Corresponde al presente instrumento, vale decir, al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación De Antofagasta para el uso de la sala de musculación del Complejo Deportivo Escolar Municipal.
- B. CDE:** Corresponde al Complejo Deportivo Escolar Municipal ubicado en Avenida Angamos N° 0393 Antofagasta.
- C. CMDR O CORPORACIÓN:** Corresponde a la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Antofagasta.
- D. DIRECTOR:** Corresponde al cargo de Director Ejecutivo, conforme el organigrama de la CMDR.
- E. ENCARGADO:** Corresponde al cargo de Encargado de la Sala de Musculación
- F. ADMINISTRADOR CDE:** Corresponde al cargo de Administrador del Complejo Deportivo Escolar Municipal conforme el organigrama de la CMDR y es el superior jerárquico del Administrador.
- G. SOCIO:** Persona que contrata los servicios de la sala de musculación de la CMDR.
- H. GIMNASIO O SALA:** Corresponde a la sala de musculación ubicada en el tercer piso del CDE.
- I. PLAN DE GIMNASIO, MEMBRECÍA O PLAN:** Consiste en el tipo de servicio contratado por el socio con la CMDR.
- J. PROFESOR DE SALA, PROFESOR O ENTRENADOR:** Responsable de proveer el servicio de supervisión de la sala de musculación y prestar el servicio de Entrenamiento Personalizado o Asesorías.
- K. APODERADO:** Persona mayor a 18 años que se hace responsable de la firma del Contrato de Socio de un menor de edad y los pagos asociados al mismo Plan.

Párrafo II

“Del funcionamiento y su uso”

ARTÍCULO 2°: El CDE cuenta dentro de sus instalaciones con una sala de musculación – en adelante indistintamente “el gimnasio” o “la sala”-, que cuenta con una superficie de 354 metros cuadrados.

ARTÍCULO 3°: La sala, cuenta con una carga diaria máxima de 50 usuarios.

ARTÍCULO 4°: El horario de funcionamiento de la sala de musculación corresponde al siguiente, a saber:

- Lunes a Viernes: 06:00 a 23:00 horas
- Sábado 09:00 a 18:00 horas
- Domingo: 09:00 a 14:00 horas

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo anterior, e independientemente del plan contratado, el usuario podrá permanecer hasta un máximo de 2 horas continuas dentro del gimnasio, luego de ese tiempo deberá abandonar las instalaciones a fin de dar lugar al ingreso de otros usuarios con la finalidad de respetar el aforo del establecimiento.

Párrafo III

“De las tarifas y planes mensuales”

ARTÍCULO 6°: Toda persona que desee hacer uso de la sala de musculación deberá pagar una tarifa para ser acreedor de su entrada.

ARTÍCULO 7°: La CMDR ha establecido diversos planes de servicios relativos al uso de las instalaciones, con criterios de cobros diferenciados de las tarifas respectivas de acuerdo con el plan contratado por los usuarios que a continuación se indican:

- PLAN FULL**
- PLAN FUNCIONARIO MUNICIPAL**
- PLAN AM**
- PLAN NOCTURNO**
- PLAN ESTUDIANTE O DEPORTISTA**
- PLAN JORNADA EXCEPCIONAL**

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla un descuento en el precio final de cualquiera de los planes indicados previamente para personas de la tercera edad, entendiéndose por tal toda persona mayor de 65 años y para personas con discapacidad. Los porcentajes serán determinados por la CMDR. Con todo, para acceder a tales descuentos se deberá exhibir el correspondiente certificado de nacimiento o carnet de identidad en la boletería. En el caso de personas con discapacidad deberán exhibir la correspondiente credencial de discapacidad al momento de la compra.

ARTÍCULO 8°: Se entenderá por “Plan Full” aquel en virtud del cual el usuario puede asistir a las dependencias del gimnasio en cualquiera de los horarios de funcionamiento y las veces que estime pertinente, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTÍCULO 9°: Se entenderá por “Plan Funcionario Municipal”, aquel en virtud del cual, cualquier funcionario de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta con contrato vigente, podrá acceder a un tarifa especial, de acuerdo a lo establecido por la CMDR y podrá asistir a las

dependencias del gimnasio en cualquiera de los horarios de funcionamiento y las veces que estime pertinente, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTÍCULO 10°: Para acreditar la pertenencia a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, se deberá exhibir un certificado de contrato vigente emitido por dicha institución al momento de inscribir su plan.

ARTÍCULO 11°: En cuanto al “Plan AM” consistirá en aquel en el que el usuario podrá asistir desde las 06:00 hasta las 12:00 horas. Llegado el horario, deberá hacer abandono de las instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 12°: El “Plan Nocturno” consiste en aquel en virtud del cual el usuario puede hacer uso de nuestras instalaciones a partir de las 21:00 horas hasta las 23:00 horas del mismo día.

ARTÍCULO 13°: El “Plan Jornada Excepcional” consiste en aquel en virtud del cual el usuario podrá hacer ingreso a las dependencias del gimnasio en cualquiera de los horarios de funcionamiento y las veces que estime pertinente, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo quinto durante una semana completa, entendida ésta de lunes a domingo. Con todo, el usuario podrá distribuir el uso de sus semanas, sean éstas dos semanas seguidas de entrenamiento o alternadas, no pudiendo en ningún caso exceder de 14 días en el mes.

ARTÍCULO 14°: Para poder optar al plan señalado precedentemente, el usuario deberá exhibir al momento de realizar su inscripción copia del contrato de trabajo o un certificado de su empleador que acredite que se cuenta con un horario laboral sujeto a una jornada excepcional.

ARTÍCULO 15°: De conformidad a los planes “Deportistas” y “Estudiantes” los usuarios podrán usar las dependencias del gimnasio desde las 06:00 hasta las 18:00 horas, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTÍCULO 16°: Para acreditar la calidad de deportista y optar al plan respectivo, deberá exhibir un certificado emitido por su club, asociación o agrupación deportiva, que dé cuenta de su calidad de tal.

ARTÍCULO 17°: Asimismo, para acreditar la calidad de Estudiante, el usuario deberá exhibir un certificado de alumno regular, ya sea en un establecimiento de educación básica, media o superior. Con todo, tratándose de estudiantes de educación superior, solo podrán optar a este plan aquellos estudiantes que se encuentren cursando una carrera de pregrado, incluyendo carreras técnicas, excluyéndose los estudiantes de post títulos, magíster, máster, doctorados o su equivalente. Sin perjuicio de lo anterior y no obstante tratarse de un alumno de pregrado, no podrán acceder a este tipo de plan aquellas personas mayores de 27 años y 11 meses.

ARTÍCULO 18°: Con todo, los usuarios podrán hacer la compra de un pase diario, el que autoriza al usuario a utilizar las dependencias de la sala de musculación en cualquier horario de funcionamiento y podrá ser utilizado dentro de las dos horas siguientes a la compra.

ARTÍCULO 19°: Los planes singularizados en este párrafo podrán contratarse mensual, semestral, trimestral o anualmente.

ARTÍCULO 20°: Los usuarios adicionalmente al plan que ha adscrito de conformidad a los artículos precedentes podrá convenir la contratación de un servicio personalizado, los que podrán contratarse mensual, semestral, trimestral o anualmente.

ARTÍCULO 21°: La CMDR tiene a disposición de sus usuarios la contratación de los servicios personalizados que a continuación se indican:

- a) **PERSONALIZADO ACORAZADO**
- b) **PERSONALIZADO COLOSAL**
- c) **PERSONALIZADO BESTIAL**
- d) **PERSONALIZADO 7X7 2 DÍAS**
- e) **PERSONALIZADO 7X7 3 DÍAS**
- f) **PERSONALIZADO 7X7 4 DÍAS**
- g) **PERSONALIZADO 7X7 5 DÍAS**
- h) **ASESORÍAS**

ARTÍCULO 22°: Todo servicio personalizado implican el acompañamiento directo de uno de nuestros profesores de sala durante la sesión de entrenamiento que tendrá una duración de acuerdo con la planificación realizada por el profesor, no pudiendo exceder de dos horas y da derecho al usuario a someterse a una evaluación mensual, así como la planificación, perfeccionamiento, modificación, y seguimiento de sus rutinas de entrenamiento de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 23°: Al momento de contratar el servicio, el usuario deberá seleccionar al profesor de sala con quien desee trabajar debiendo contar con su aprobación, la que deberá ser informada por el profesor a quien se encuentre realizando las labores de caja. Una vez seleccionado, el usuario deberá coordinar su asistencia de acuerdo con los turnos de trabajo del entrenador.

ARTÍCULO 24°: El “Personalizado acorazado”, da derecho al usuario a asistir a una sesión por día con un límite de dos horas, dos veces a la semana acompañado por uno de nuestros profesores de sala, que deberá ser electo por el usuario al momento de contratar el servicio. Con todo, el usuario deberá adecuar su entrenamiento a los horarios de trabajo del profesor de sala.

ARTÍCULO 25°: El “Personalizado colosal”, otorga el derecho al usuario a asistir a una sesión por día con un límite de dos horas, por tres veces a la semana acompañado por uno de nuestros profesores de sala, que deberá ser electo por el usuario al momento de contratar el servicio. Con todo, el usuario deberá adecuar su entrenamiento a los horarios de trabajo del profesor de sala.

ARTÍCULO 26°: “Personalizado bestia”, da derecho al usuario a asistir a una sesión por día con un límite de dos horas, por cuatro veces a la semana acompañado por uno de nuestros profesores de sala, que deberá ser electo por el usuario al momento de contratar el servicio. Con todo, el usuario deberá adecuar su entrenamiento a los horarios de trabajo del profesor de sala.

ARTÍCULO 27°: El “Personalizado 7x7 2 días”, da derecho al usuario a asistir a una sesión por día con un límite de dos horas, con la asistencia de un profesor de sala por dos días a la semana, entendida ésta de lunes a domingo. Con todo, el usuario podrá distribuir el uso de sus semanas, sean éstas dos semanas seguidas de entrenamiento o alternadas, no pudiendo en ningún caso exceder de cuatro días en el mes.

ARTÍCULO 28°: El “Personalizado 7x7 3 días”, da derecho al usuario a asistir a una sesión por día con un límite de dos horas, acompañado de un profesor de sala por tres días a la semana, entendida ésta de lunes a domingo. Con todo, el usuario podrá distribuir el uso de sus semanas, sean éstas dos semanas seguidas de entrenamiento o alternadas, no pudiendo en ningún caso exceder de seis días en el mes.

ARTÍCULO 29°: El “Personalizado 7x7 4 días”, da derecho al usuario al servicio sindicado en el artículo precedente, con la asistencia de un profesor de sala por cuatro días a la semana, entendida ésta de lunes a domingo. Con todo, el usuario podrá distribuir el uso de sus semanas, sean éstas dos semanas seguidas de entrenamiento o alternadas, no pudiendo en ningún caso exceder de ocho días en el mes.

ARTÍCULO 30°: El “Personalizado 7x7 5 días”, da derecho al usuario al servicio sindicado en el artículo precedente, con la asistencia de un profesor de sala por cinco días a la semana, entendida ésta de lunes a domingo. Con todo, el usuario podrá distribuir el uso de sus semanas, sean éstas dos semanas seguidas de entrenamiento o alternadas, no pudiendo en ningún caso exceder de diez días en el mes.

ARTÍCULO 31°: Adicionalmente al plan contratado por el usuario, éste deberá pagar una suma única por concepto de matrícula al momento de su inscripción, cuyo monto será determinado por la CMDR. Con todo, si el usuario demorare más de diez días corridos en renovar cualquiera de los planes singularizados en los artículos precedentes una vez vencidos éstos, deberá pagar nuevamente el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 32°: Además, los usuarios adicionalmente al plan que han adscrito de conformidad a los artículos precedentes podrá convenir la contratación de un servicio de asesoría, los que podrán contratarse mensual, semestral, trimestral o anualmente.

ARTÍCULO 33°: La asesoría consiste en la entrega de una planificación de una rutina de ejercicios de conformidad a las necesidades personales del usuario. El valor y periodicidad se establecerá de acuerdo a los servicios ofertados por la CMDR. Cabe destacar, que en ningún caso da derecho a un acompañamiento personalizado en la ejecución de las rutinas por parte de un profesor.

ARTÍCULO 34°: Las asesorías ofertadas por la CMDR consisten en:

- a) “ASESORÍAS 3”
- b) “ASESORÍAS 5”
- c) “ASESORÍAS 7”

ARTÍCULO 35°: La “Asesoría 3” consiste en la planificación de una rutina de ejercicios de hasta tres días a la semana.

ARTÍCULO 36°: La “Asesoría 5” consiste en la planificación de una rutina de ejercicios de hasta cinco días a la semana.

ARTÍCULO 37°: La “Asesoría 7” consiste en la planificación de una rutina de ejercicios de hasta siete días a la semana.

ARTÍCULO 38°: Sin perjuicio de lo anterior, la CMDR dispondrá horarios de uso e ingreso liberado para deportistas de alto rendimiento, los que se programarán y comunicarán de acuerdo a las necesidades del CDE.

ARTÍCULO 39°: No obstante, lo dispuesto en este Párrafo, la CMDR se reserva el derecho a modificar los horarios de funcionamiento, disponibilidad de planes y modificación de profesores de sala. Además, la CMDR podrá modificar horarios de apertura, cierre, aforos y cualquier otra, en razón de días festivos lo que se informará oportunamente a los usuarios. Finalmente, tendrá derecho a restringir el acceso y reservarse el derecho de admisión de los usuarios.

ARTÍCULO 40°: Asimismo, la CMDR ni sus profesores se hacen responsables, contractual o extracontractual, directa o indirecta por cualquier accidente, daño o lesión de cualquier índole que pueda afectar al usuario, especialmente, por manipulación indebida de la maquinaria, planes externos, lesiones o patologías no declaradas y/o ejercicios no contemplados en la rutina. Al momento de suscribir un plan, el usuario acepta voluntariamente bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los peligros que implica la actividad física declarando que se encuentra en condiciones físicas y mentales aptas para realizar actividades físicas.

TÍTULO II: DE LOS USUARIOS EN GENERAL

Párrafo I

“De los usuarios”

ARTÍCULO 41°: Los usuarios deberán someterse al control de acceso que determine la CMDR para hacer ingreso a las dependencias del CDE.

ARTÍCULO 42°: Los socios deberán asistir a la sala de musculación con la vestimenta adecuada para la realización de actividad deportiva. Queda estrictamente prohibido realizar

entrenamientos sin camiseta, descalzo, sin el calzado adecuado o cualquier implemento o indumentaria que se considere peligroso para la seguridad del usuario o terceros.

ARTÍCULO 43°: El/la usuario/a deberá asistir limpio/a. La limpieza es fundamental, ya que con la actividad física se puede desprender “mal” olor. Para algunas personas ciertos aromas son desagradables, por ello solo se recomienda usar desodorante y evitar perfumes u otras fragancias. En el caso de las mujeres, se sugiere no utilizar maquillaje durante la actividad.

ARTÍCULO 44°: Asimismo, deberá contar con una toalla de mano o pequeña, a fin de mantener la higiene de los implementos y de la sala. Lo anterior, sin perjuicio de que la sala de musculación cuenta con toallas de papel para asegurar la limpieza de las máquinas.

ARTÍCULO 45°: Los dispositivos de música personales se encuentran permitidos, sin embargo, éstos deberán utilizarse con audífonos y a un volumen moderado, de manera que no afecte ni moleste a los otros usuarios.

ARTÍCULO 46°: Las grabaciones dentro del gimnasio están permitidas solo en cuanto no afecten el espacio personal de otros usuarios. En caso de molestia o queja de los otros usuarios, se deberá eliminar el video por parte del usuario y se prohibirán las grabaciones por ese periodo.

ARTÍCULO 47°: La edad mínima para ingresar a las instalaciones del gimnasio es de 15 años, el menor de edad deberá presentar una autorización notarial de su padre, madre, tutor o curador al momento de contratar el plan respectivo.

ARTÍCULO 48°: Los deportistas en situación de discapacidad deberán, a su vez, hacer ingreso al recinto en compañía de su entrenador.

ARTÍCULO 49°: Se pondrá a disposición del socio de manera gratuita una primera evaluación antropométrica con el fin de valorar su condición física. Realizada ésta, el profesor de sala le hará entrega, por única vez, de un plan de entrenamiento de acuerdo al resultado de esa evaluación y el objeto del usuario, la que tendrá una duración aproximada de una hora.

Si el usuario desea que se le efectúe una nueva evaluación y/o que se le modifique su plan de entrenamiento en razón una dolencia, lesión o malestar, siempre podrá solicitar el agendamiento respectivo. Tal evaluación no tendrá costo adicional para el usuario, sin embargo, para obtener un nuevo plan de entrenamientos el usuario deberá pagar la tarifa correspondiente a la asesoría respectiva de acuerdo con los valores establecidos por la CMDR.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de todos aquellos usuarios que no habiendo declarado padecer alguna inhabilidad para realizar cualquier actividad física, se presumirá que se encuentran en buenas condiciones de salud y cualquier ejercicio físico que desarrollen lo harán bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.

“Del uso de los casilleros”

ARTÍCULO 50°: Los usuarios, previo pago de su plan de entrenamientos, tendrán derecho al uso de los casilleros o lockers dispuestos en el perímetro de la sala de musculación de forma gratuita por el periodo de tiempo que permanezcan en el recinto, debiendo traer su candado respectivo.

ARTÍCULO 51°: Será requisito indispensable que el candado que el usuario emplee al momento de utilizar los lockers o casilleros sean idóneos para mantener la seguridad del mismo, debiendo éste tener un grosor de no menos de 5mm.

ARTÍCULO 52°: Dichos enseres se utilizarán exclusivamente para el almacenamiento de útiles y/o artículos personales.

ARTÍCULO 53°: Queda estrictamente prohibido almacenar en los casilleros o lockers, dineros, vales al portador; valores; joyas u otras especies preciosas; celulares, computadores, tablets o cualquier otro dispositivo electrónico; alimentos perecibles o que requieran refrigeración; artefactos explosivos o incendiarios; productos inflamables, tóxicos, explosivos y/o corrosivos; armas de fuego; municiones; drogas según la Ley N° 20.000; estupefacientes; psicotrópicos; medicamentos que requieran condiciones especiales de refrigeración; animales; partes de seres humanos o animales; restos mortales de humano o animales y cualquier tipo de material pornográfico y cualquier otro objeto de valor, entendiéndose por tal, aquellos que susceptibles de apreciación pecuniaria que supere las 2 UF.

ARTÍCULO 54°: La CMDR no responderá en caso de pérdida, hurto, robo o deterioro de los bienes que se almacenen en los casilleros, siendo éstos de exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 55°: Asumirá el usuario todos y cada uno de los perjuicios que por el almacenamiento de elementos prohibidos conforme el artículo quincuagésimo tercero hubiere causado y los que eventualmente pudieren causarse a la CMDR como a terceros, así como de las responsabilidades de orden penal, civil, o de cualquier otra índole que pudieren sobrevenir por tal razón.

ARTÍCULO 56°: El uso de los lockers o casilleros, tiene como característica esencial de ser temporal y mientras éste se encuentre en las dependencias del CDE, siendo de exclusiva responsabilidad del usuario retirar sus pertenencias de dichos enseres antes de hacer abandono del recinto.

ARTÍCULO 57°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, al final de cada jornada, esto es, al cierre del gimnasio de acuerdo a los horarios de funcionamiento establecidos previamente, la CMDR procederá al corte de los candados existentes hasta ese momento. Todas las pertenencias que se encuentren al interior de los casilleros se almacenarán en una bodega común no siendo responsable la CMDR por los robos, hurtos y/o deterioros que

pudieren ocasionarse y al cabo de siete días todas las especies serán donadas a una institución escogida por la CMDR.

ARTÍCULO 58°: Sin perjuicio de las disposiciones descritas precedentemente, queda estrictamente prohibido para el personal de la sala de musculación guardar objetos personales de los/as usuarios/as.

TÍTULO III: DE LOS DEPORTISTAS, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 59°: Todo deportista, agrupación, club deportivo, organización deportiva y/o asociación deportiva, deberá acreditar que ha dado cumplimiento al Protocolo General del Ministerio del Deporte contra el Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional para hacer uso de las instalaciones de la CMDR

ARTÍCULO 60°: A los deportistas, asociaciones y clubes deportivos se les aplicarán las disposiciones del Título II del presente instrumento con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 61°: Tratándose de deportistas menores de 15 años, cualquiera sea su categoría, podrán hacer ingreso a la sala de musculación, en compañía de un adulto, quien deberá contratar su plan respectivo. Sin perjuicio de ello, su entrenador y/o cuerpo técnico podrá visitar las dependencias para supervisar el entrenamiento. Con todo, los deportistas destacados deberán presentar al momento de su postulación un plan de entrenamientos elaborado por el profesional a cargo, los profesores de sala en ningún caso podrán modificar dicha rutina sin la autorización respectiva del profesional.

ARTÍCULO 62°: Si el deportista no cuenta con una rutina para la ejecución de su disciplina, podrá hacer el ingreso gratuito a nuestras instalaciones, sin embargo, para acceder a un plan de ejercicios, éste deberá pagar el precio correspondiente a la asesoría respectiva.

TÍTULO IV: DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CMDR

ARTÍCULO 63°: A su vez, tratándose de procedimientos médicos, kinesiológicos u otros semejantes realizados por el personal médico o de la salud de la CMDR y que se lleven a cabo en la sala de musculación, el paciente siempre deberá estar acompañado del facultativo a su cargo, informando previamente al Encargado.

TÍTULO V: DE LOS PROFESORES DE SALA

ARTÍCULO 64°: Se les aplicará a los encargados de sala las disposiciones contenidas en el párrafo III del Título II.

ARTÍCULO 65°: Los encargados de sala tendrán estrictamente prohibido el uso de celulares, consolas portátiles de videojuegos, tablets o cualquier dispositivo móvil durante su jornada de trabajo para actividades de carácter personal, cualquier contravención a esta disposición se mirará como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone su contrato de trabajo y dará lugar a las sanciones respectivas. Sin perjuicio de lo anterior, durante el desempeño de sus funciones el profesor de sala, podrá realizar capturas de contenido relativo a actividades y beneficios otorgados por la CMDR con autorización del departamento de comunicaciones por escrito al Encargado y también para aquellas actividades tendientes a promocionar sus servicios personalizados o asesorías en sus propias redes sociales.

ARTÍCULO 66°: Con todo, bastará una amonestación conforme el artículo precedente al trabajador para poner término a su contrato de trabajo, elevando desde ya, dicha obligación al carácter de esencial.

ARTÍCULO 67°: Asimismo, ningún encargado de sala podrá durante el ejercicio de sus funciones, realizar actividades físicas distintas o no relacionadas con la labor que ejecuta.

ARTÍCULO 68°: En evento de que cualquiera de los encargados de sala, sea temporal o permanentemente, deba hacer abandono de su puesto de trabajo, deberá previo a efectuar el abandono, informarlo al Encargado de Sala de Musculación quien dispondrá al personal respectivo para su reemplazo o en su defecto, lo reemplazará él personalmente de acuerdo a la necesidad del servicio.

TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Párrafo I

“De las normas generales”

ARTÍCULO 69°: El usuario debe tener las cuotas de su Plan al día y realizar su evaluación para acreditar que se encuentra capacitado para hacer actividad física.

ARTÍCULO 70°: El usuario se obliga a pagar los valores establecidos por la CMDR, en la forma y con la periodicidad establecida en este mismo instrumento. Queda estrictamente prohibido al usuario ingresar al gimnasio desde el primer día del vencimiento de su plan y durante todo el periodo que mantenga impagas las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 71°: El usuario podrá congelar su Plan, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Accidentes y enfermedades invalidantes por más de 30 días, debidamente respaldados con licencia médica o certificado médico.
- b) Embarazo respaldado con documentos o licencia médica.
- c) Viajes fuera del país por más de 30 días, comprobado por los pasajes.

Para efectos de la extensión de la vigencia, el socio se compromete a entregar la documentación a más tardar y sin excepción, antes de 30 días corridos después del vencimiento de su Plan.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Director tendrá la facultad de aprobar, previo análisis y en razón de motivos fundados la suspensión temporal del plan de un usuario, debiendo informar al Encargado de tal situación.

ARTÍCULO 72°: En cualquier caso, en que deba hacerse una devolución en dinero por parte de la CMDR al socio, en razón del pago efectuado por éste con motivo de alguno de nuestros planes, ya sea una devolución total o parcial, la CMDR tendrá un plazo correspondiente a 30 días corridos, contados desde el momento en que el socio es notificado de la decisión que concede dicha devolución.

ARTÍCULO 73°: El usuario se obliga a no realizar actividades de ninguna naturaleza en el local si sufre algunas de las siguientes condiciones, a saber:

- a) Enfermedades, incluyendo cortes, sangramientos, heridas u otros.
- b) Fracturas.
- c) Malestar general o cualquier dolencia que le impida desarrollarse en forma normal.
- d) Imposibilidad de mantener la higiene personal.

Con todo, en el caso de la letra b) el usuario podrá realizar actividad física bajo su cuenta y riesgo, y con la autorización médica respectiva.

Párrafo II

“De las normas específicas relativas al área de pesas”

ARTÍCULO 74°: El usuario será responsable de devolver todos los implementos que utilice durante su entrenamiento a los sectores habilitados para estos efectos. Tal obligación se entiende aplicable a toda mancuerna, disco, barra u otro implemento similar que utilice.

ARTÍCULO 75°: Por la seguridad física de los usuarios y por los ruidos y vibraciones provocadas, los usuarios no deben dejar caer los pesos al suelo.

ARTÍCULO 76°: Se permite el uso compartido de las máquinas y no se debe descansar en ellas, para así evitar que otros usuarios vean interrumpida su rutina.

ARTÍCULO 77°: Con todo, está estrictamente prohibido dejar celulares, aparatos reproductores de música portátiles, parlantes, grabadoras u otros objetos personales en el piso del recinto. La

CMDR no se hace responsable por los daños que se produzcan en contravención a esta disposición.

Párrafo III

“De las normas específicas relativas al área de máquinas cardiovasculares”

ARTÍCULO 78°: Para la utilización de los equipos del área cardiovascular el Usuario debe registrar su turno en una pizarra dispuesta al efecto que controla el uso de las máquinas, o en el sistema diseñado para ello. Asimismo, una vez efectuada la rutina es deber del usuario eliminar su nombre de la lista, a fin de colaborar con la armonía del recinto.

ARTÍCULO 79°: El usuario podrá inscribir su turno con antelación al momento efectivo de uso. Sin embargo, transcurridos cinco minutos, éste perderá su turno, pudiendo ser utilizada la máquina por otro usuario, sin ulterior consecuencia.

ARTÍCULO 80°: Con todo, el tiempo máximo de uso de una máquina cardiovascular será de 30 minutos continuos por usuario y por máquina.

TÍTULO VII: DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Párrafo I

“De las prohibiciones”

ARTÍCULO 81°: Después del uso de cualquier aparato de ejercicio, el usuario deberá dejarlo limpio y seco utilizando para estos efectos su toalla personal o las toallas de papel dispuestas en el recinto.

ARTÍCULO 82°: Se prohíbe al usuario utilizar equipos o máquinas de ejercicio que no conoce. En caso de dudas sobre el uso correcto de un equipo, el usuario debe dirigirse al entrenador más cercano o al encargado de sala a fin de conseguir orientación.

ARTÍCULO 83°: Se prohíbe a personas ajenas a los profesores o encargado de sala ejercer funciones de entrenador, entregar asistencia u orientación de carácter técnica a usuarios, salvo aquellas que sean autorizadas por la CMDR. La contravención a esta disposición se mirará como falta grave y dará derecho a la CMDR a aplicar las sanciones dispuestas en el artículo nonagésimo tercero.

ARTÍCULO 84°: Queda estrictamente prohibido el uso indebido del equipo o de las instalaciones que motiven el deterioro o destrucción de las mismas o que se ponga en peligro la integridad física tanto del mismo usuario como de los demás.

ARTÍCULO 85°: Se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, así como de las sustancias prohibidas por la ley de drogas dentro del recinto del gimnasio. Asimismo, está prohibido el uso de esteroides o anabólicos dentro de las dependencias del gimnasio.

ARTÍCULO 86°: Se prohíbe el uso de envases de vidrio o sin tapa para hidratarse, así como el consumo de alimentos en el área de pesas y equipos cardiovasculares.

ARTÍCULO 87°: No se encuentra permitido la introducción de maletas, mochilas u otro tipo de bolsos en las áreas de pesas y cardiovascular.

ARTÍCULO 88°: Si bien la CMDR es una institución Pet Friendly, el ingreso de mascotas a la sala de musculación se encuentra estrictamente prohibido. Se entenderán exentos de esta prohibición los perros guías acreditados.

ARTÍCULO 89°: Se prohíbe la comercialización de cualquier servicio y/o producto dentro del recinto sin autorización expresa. La sola contravención de esta disposición facultará a la CMDR para expulsar al usuario del recinto y negarle el ingreso, sin devolución del dinero pagado por su Plan, considerándose como infracción grave para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 90°: Se prohíbe el uso de lenguaje inapropiado al interior del recinto de la CMDR, así como al interior de la sala de musculación.

ARTÍCULO 91°: Se prohíben actitudes agresivas o inmorales, tanto físicas como verbales, así como aquellas que importen la comisión de algunos de los delitos tipificados en el Código Penal o que sean contrarias a la ley, ya sea contra otros usuarios, funcionarios, invitados o personal externo, dando lugar a la sanción contenida en el artículo nonagésimo tercero del párrafo siguiente.

ARTÍCULO 92°: Queda estrictamente prohibido, juegos bruscos, maltratar física o verbalmente al personal de la CMDR, sus colaboradores, asistentes y/o usuarios, la sola contravención a esta disposición se mirará como falta grave, dando lugar a la sanción contenida en el artículo nonagésimo tercero del párrafo siguiente.

Párrafo II

“De las sanciones”

ARTÍCULO 93°: El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el párrafo anterior da derecho a la CMDR a imponer las siguientes sanciones:

- a) Expulsión del usuario y sus acompañantes del recinto.
- b) Suspensión de la membresía por un tiempo determinado.
- c) Caducidad de la membresía de su plan.

Ninguna de estas sanciones dará derecho al infractor a solicitar el reembolso de lo que pagó por su Plan y/o matrícula.



ARTÍCULO 94°: Las sanciones aplicables dependerán de la gravedad de los hechos y se impondrán discrecionalmente por parte de la CMDR.

ARTÍCULO 95°: Con todo la CMDR podrá imponer la sanción de prohibición perpetua de ingreso a la sala de musculación a quienes incumplan las disposiciones catalogadas como graves y aquellos que incumplan reiteradamente cualquiera de disposiciones del párrafo anterior.

TÍTULO VII: DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 96°: La vigencia y duración del presente Reglamento se extenderá mientras dure el plan contratado.